



P/ 1917

1950

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 07 AGO 2017

**VISTO:** la necesidad comunicada según Nota N° 041/2017 por el Establecimiento Presidencial de Anchorena de contar con el servicio de picado, acarreo y ensilaje de maíz;

**RESULTANDO:** I) que las reservas forrajeras son con destino al consumo de ganado lechero;

II) que la empresa AGRISUR S.R.L. cobra la tarifa estipulada por la Cámara Uruguaya de Servicios Agropecuarios;

**CONSIDERANDO:** que el Artículo 33 literal C numeral 33 del TOCAF, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, autoriza la contratación directa para las adquisiciones y ventas que realice la Presidencia de la República, para las unidades productivas y de bosques y parques del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 33 literal C numeral 33 del TOCAF aprobado por Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°- AUTORIZASE la compra directa por excepción del servicio de picado, acarreo y ensilaje de maíz para el Establecimiento Presidencial de Anchorena, por un monto total de hasta U\$S 26.000.- (veintiséis mil dólares americanos) a la empresa AGRISUR S.R.L.

2°- La presente erogación se atenderá con cargo al Inciso 02, "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", Grupo 2 "Servicios no Personales".

3°- COMUNIQUESE a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República y a la Contadora Central Delegada del Tribunal de Cuentas.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

2017 102001100495